

Contenido

La Gaceta.....	4
Poder Legislativo	4
Ley N° 10254 denominada: “Ley Especial para el Comercio sobre Ruedas”	4
Ley N° 10221 denominada: “Ley para la Cooperación Interinstitucional en el Financiamiento de Proyectos para las Juventudes Costarricenses”	4
Ley N°10237 denominada: “Declaratoria de Obra Sinfónica del Bicentenario de la Independencia”	5
Ley N° 10250 denominada: “Reforma de la Ley 6093, de 20 de octubre de 1977 (Sin Título y Conocida como Ley de Creación de la Casa de la Cultura) y Creación de la Junta De Fomento de la Pluriculturalidad Limonense y sus Manifestaciones”	5
Ley N° 10251 denominada: “Reforma del Artículo 24 de la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002”	5
Ley N° 10227 “Desafectación del Uso Público de un Terreno Propiedad de la Municipalidad de Zarcero y Autorización para que lo Done a la Asociación de Desarrollo Integral de Zapote de Zarcero, para la Construcción de un Inmueble de Usos Múltiples en Beneficio de la Comunidad”	6
Ley N° 10270 denominada: “Desafectación de un Bien Inmueble Propiedad de la Municipalidad de Abangares y Autorización para Donarlo a la Asociación de Desarrollo Integral de Limonal de Abangares”	7
Poder Ejecutivo.....	7

Acuerdo N° 051-P denominado: “El Presidente de la República, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26 incisos a) y b) y 47 de la Ley General de la Administración Pública, se nombró a la persona que ocupara el cargo de Viceministro de Gobierno.....	7
Acuerdo N° 052-P denominado: “El Presidente de la República, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26 incisos a) y b) y 47 de la Ley General de la Administración Pública, se nombró a la persona que ocupara el cargo de Viceministro de Gobierno.....	7
Acuerdo N°58-P denominado: “El Presidente de la República, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26 incisos a) y b) y 47 de la Ley General de la Administración Pública, se nombró a la persona que ocupara el cargo de Viceministra de Juventud del Ministerio de Cultura y Juventud”	8
Alcance del día	8
Poder Legislativo	8
Ley N° 10253 denominada: “Ley para Exceptuar de la Aplicación de la Regla Fiscal al Programa por Pago de Servicios Ambientales del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal”	8
Ley N° 10192 denominada: “Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (Sinca)”	9
Poder Ejecutivo.....	9
Decreto N° 43580-MP-PLAN denominado: “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”	9
Decreto N° 43581-MP-PLAN denominado: “Asueto a los Funcionarios Públicos con motivo del Partido de Repechaje para el Mundial de Catar 2022, Costa Rica versus Nueva Zelanda”	10
Decreto N° 056-P denominado: “El Presidente de la República, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 11, 139 inciso 1) y 143 de la Constitución Política y artículo 11 de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública, se nombró a la persona que ocupara el cargo de Ministra del Deporte sin cartera”	10
Decreto N° 43582 S-TUR denominado: “Reforma al Título del Transitorio Único y Adición de un Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 39703-S-Tur del 22 de Febrero del 2016 y sus Reformas "Reglamento Para La Operación De Actividades De Turismo Aventura"”	10
Ministerio de Hacienda	11
RES-DGH-023-2022/ DGT-R-018-2022.- Dirección General de Hacienda y Dirección General de Tributación, a las ocho horas del siete de junio del 2022.....	11

Boletín Judicial.....	12
Secretaría General de la Corte Plena.....	12
Circular N° 82-2022. Asunto: Resoluciones dictadas en los juzgados que atienden materia de Pensiones Alimentarias, que llevan número de resolución y obligatoriedad del uso de la mejora de voto automático.	12
Circular N° 91-2022 Asunto: Modificación de la circular N° 47-2019, reiteración de la circular N° 2312015 relacionada con 1) Modificación de la Circular N° 184-2013 “Actualización de la circular N° 30-2008 sobre las Buenas Prácticas, para notificar, citar, localizar y presentar personas. Además sobre señalamiento y realización efectiva de debates, y aprovechamiento de las herramientas tecnológicas de la Institución.” 2) Desaplicación de la Circular N° 12007, así como sus reiteraciones mediante Circular N° 30-2008 y N° 20-2010.	12
Circular N° 96-2022 Asunto: Protocolo de seguridad para la verificación de solicitudes de retiro de depósitos judiciales autorizados por medio del Sistema de Depósitos Judiciales con el uso de poderes, Especiales, Especialísimo, Generales, General Especial o Generalísimo, en sucursales del Banco de Costa Rica.	13
Circular N° 95-2022 Asunto: Reiteración de la circular N° 23-2021 (reiteración de la Circular 15-2019) sobre la necesidad de actualizar los sistemas informáticos con toda la información pertinente, de manera que se recopile la información necesaria para la generación de estadísticas judiciales.....	13
Circular N° 98-2022 Asunto: Comunicación adicional a los medios oficiales para los Equipos de Respuesta Rápida en la Atención de las Víctimas de Violación (ERRVV) a nivel Nacional y Uso de Metodología de Análisis de casos.	14
Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra los artículos 543 párrafo segundo y 545 del Código de Trabajo.	14
Acción de Inconstitucionalidad (Primera Publicación) contra el artículo único de la Ley N° 9980, denominada “Adición de un Transitorio VIII a la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), de 9 de agosto de 1996”	15
Dirección Jurídica.....	16
Criterio Jurídico	16
Criterio N° DJ-C-213-2020 respecto a la posibilidad legal que tiene el patrono de aplicar lo establecido en el artículo 69 inciso k) del Código de Trabajo respecto a las deducciones por deudas contraídas con cooperativas o instituciones de crédito que tienen los servidores judiciales, jubilados y pensionados del Poder Judicial.	16



LA GACETA



Poder Legislativo

Ley N° 10254 denominada: “Ley Especial para el Comercio sobre Ruedas”

La Ley define el Comercio sobre ruedas: como aquellos automotores, vehículos remolques o unidades de arrastre modificados o diseñados para la venta y preparación de alimentos y/o bebidas, así como para la venta de bienes y servicios cuya transacción comercial no crediticia concluya con el acuerdo entre el comprador y el vendedor sobre el bien o servicio, a cambio de un precio previamente acordado. Este tipo de comercio tiene una localización temporal dentro del cantón para desempeñar su actividad, se pueden desplazar por diferentes lugares del cantón respectivo, previa autorización por parte del gobierno local y se encuentre dentro de la jurisdicción de una misma área rectora de salud. Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N°110 del 14 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/14/COMP_14_06_2022.pdf

Ley N° 10221 denominada: “Ley para la Cooperación Interinstitucional en el Financiamiento de Proyectos para las Juventudes Costarricenses”

La Ley reforma del artículo 18 de la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002. El texto es el siguiente:

Artículo 18- Funciones

“Serán funciones de la Dirección Ejecutiva:

(...)

j) *Coordinar, con las organizaciones nacionales o internacionales, las diferentes acciones de cooperación y asistencia. Para este propósito, previo acuerdo de la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven, podrá presentar a otras instituciones públicas proyectos de desarrollo territorial, productivos, ambientales, innovación y tecnología, educativos, salud integral, agropecuarios, capacitación y formación profesional y técnica, culturales, de vivienda, deportivos y recreativos, de inclusión laboral, turísticos, etc. dirigidos a personas jóvenes, para su financiamiento bajo la rectoría técnica del Consejo Nacional de la Persona Joven.*

Ubicación:

La Gaceta N° 111 del 15 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/15/COMP_15_06_2022.pdf



También, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá suscribir convenios de cooperación técnica y financiera con entidades públicas.”

Rige a partir de su publicación.

Ley N°10237 denominada: “Declaratoria de Obra Sinfónica del Bicentenario de la Independencia”

La Ley declara la obra titulada “Obra Sinfónica Bicentenario 2021”, de la artista nacional Amelia Barquero Trejos, cédula de identidad uno- cero tres cuatro seis- cero cinco nueve nueve, como Obra Sinfónica del Bicentenario de la Independencia.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

La Gaceta N° 111 del 15 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/15/COMP_15_06_2022.pdf

Ley N° 10250 denominada: “Reforma de la Ley 6093, de 20 de octubre de 1977 (Sin Título y Conocida como Ley de Creación de la Casa de la Cultura) y Creación de la Junta De Fomento de la Pluriculturalidad Limonense y sus Manifestaciones”

La Ley crea la Junta de Fomento de la Pluriculturalidad Limonense sus Manifestaciones desconcentrado del que Cantón estará Central adscrito de Limón a la Municipalidad (en adelante de la Junta), Limón como y tendrá las funciones de rector cantonal, sin rozar con las competencias correspondientes a esta municipalidad ni con las del Ministerio de Cultura y Juventud.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

La Gaceta N° 111 del 15 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/15/COMP_15_06_2022.pdf

Ley N° 10251 denominada: “Reforma del Artículo 24 de la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002”

La Ley adiciona un párrafo final al artículo 24 de la Ley 8261 , Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002. El texto es el siguiente:

“Artículo 24- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven
En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos

Ubicación:

La Gaceta N° 111 del 15 de junio de 2022



años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

a) Una persona representante municipal, designada por el concejo municipal.

[...]

Cada municipalidad estará facultada para nombrar a una persona funcionaria municipal, del área administrativa, quien fungirá como enlace municipal entre el comité cantonal de la persona joven y las instancias, departamentos o áreas municipales, para brindar asesoramiento, capacitación y acompañamiento para el desarrollo, la ejecución e implementación de los proyectos, planes o programas del comité cantonal de la persona joven. Este enlace municipal no formará parte de la integración de los comités cantonales de la persona joven.”

Aprobado a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gov.cr/pub/2022/06/15/COMP_15_06_2022.pdf

Ley N° 10227 “Desafectación del Uso Público de un Terreno Propiedad de la Municipalidad de Zarcero y Autorización para que lo Done a la Asociación de Desarrollo Integral de Zapote de Zarcero, para la Construcción de un Inmueble de Usos Múltiples en Beneficio de la Comunidad”

La Ley desafecta del uso público el terreno propiedad de la Municipalidad de Zarcero, cédula jurídica número 3—014—042064, inscrito en el partido de Alajuela, bajo la matrícula de folio real 98303 — 000.

El lote donado será destinado exclusivamente a la construcción de un inmueble de usos múltiples en beneficio de la comunidad. En caso de que se varíe el uso original del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Municipalidad de Zarcero.

Ubicación:

La Gaceta N°112 del 16 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gov.cr/pub/2022/06/16/COMP_16_06_2022.pdf



Ley N° 10270 denominada: “Desafectación de un Bien Inmueble Propiedad de la Municipalidad de Abangares y Autorización para Donarlo a la Asociación de Desarrollo Integral de Limonal de Abangares”

La Ley desafecta del uso y dominio públicos el terreno propiedad de la Municipalidad de Abangares, inscrito en el Registro de Bienes Inmuebles, partido de Guanacaste, matrícula de folio real número 50385-000, se autoriza a la Municipalidad de Abangares, cédula jurídica 3-014-042099, para que done el bien inmueble anteriormente desafectado a la Asociación de Desarrollo Integral de Limonal de Abangares, Guanacaste, cédula jurídica número 3-002-382326, que será destinado a plaza de deportes y recreación para el pleno uso y disfrute de toda la comunidad.

Ubicación:

La Gaceta N°112 del 16 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/16/COMP_16_06_2022.pdf

Poder Ejecutivo

Acuerdo N° 051-P denominado: “El Presidente de la República, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26 incisos a) y b) y 47 de la Ley General de la Administración Pública, se nombró a la persona que ocupara el cargo de Viceministro de Gobierno.

El acuerdo nombra a la señora Priscilla Adriana Zamora Rojas, cédula de identidad N° 1-1376-0447, como Viceministra de Ingresos del Ministerio de Hacienda. Rige a partir del primero de junio del dos mil veintidós.

Ubicación:

La Gaceta N°110 del 14 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/14/COMP_14_06_2022.pdf

Acuerdo N° 052-P denominado: “El Presidente de la República, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26 incisos a) y b) y 47 de la Ley General de la Administración Pública, se nombró a la persona que ocupara el cargo de Viceministro de Gobierno.

El acuerdo nombra al señor Luis Alejandro Guillén Guardia, cédula de identidad N° 1 0420 0588, como Viceministro de Infraestructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Y a la señora Wendy Lucía Molina Varela, cédula de identidad 1 0986 0834, como Viceministra de Planificación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Rige a partir del primero de junio del dos mil veintidós.

Ubicación:

La Gaceta N°110 del 14 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/14/COMP_14_06_2022.pdf



Acuerdo N°58-P denominado: “El Presidente de la República, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26 incisos a) y b) y 47 de la Ley General de la Administración Pública, se nombró a la persona que ocupara el cargo de Viceministra de Juventud del Ministerio de Cultura y Juventud”

El acuerdo nombra a la señora Kristel Lizeth Ward Hudson, cédula de identidad 7 0199 0801, como Viceministra de Juventud del Ministerio de Cultura y Juventud.

Rige a partir del cuatro de junio del dos mil veintidós.

Ubicación:

La Gaceta N° 113 del 17 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/17/COMP_17_06_2022.pdf

ALCANCE DEL DÍA

Poder Legislativo

Ley N° 10253 denominada: “Ley para Exceptuar de la Aplicación de la Regla Fiscal al Programa por Pago de Servicios Ambientales del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal”

La Ley adiciona un inciso nuevo al artículo 6 del título IV, Responsabilidad fiscal de la República, ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. El texto es el siguiente: “*Artículo 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones: (...) f) El reconocimiento financiero por parte del Estado, a través del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo), adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, a los (las) propietarios(as) y poseedores(as) de bosque y plantaciones forestales, por los servicios ambientales que estos proveen y que inciden directamente en la protección y aprovechamiento sostenible del ambiente; mediante los servicios específicos de conservación y preservación de la biodiversidad, del recursos hídrico, la belleza escénica natural y la captura de dióxido carbono; incluidos en el Programa por Pago de Servicios Ambientales (PSA) del Fonafifo.*”

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

Alcance N°117 a La Gaceta 108 del 10 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/10/ALCA117_10_06_2022.pdf



Ley N° 10192 denominada: “Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (Sinca)”

La Ley crea el Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (Sinca), el cual tendrá como objeto optimizar los recursos existentes y articular los servicios de atención general o especializada que brindan instituciones públicas y privadas, para garantizar la calidad de vida de las personas sujetas de cuidados y de las personas cuidadoras. Los servicios de atención general o especializada deberán ser centrados en la persona y en su curso de vida, aprovechando modalidades residenciales, a domicilio, de asistencia personal, educativas, de salud, recreativas, sociales, psicológicas, entre otras. Lo anterior sin perjuicio de hacer efectivo el derecho fundamental a la protección especial del Estado por medio de distintas formas de cuidados y asistencia, mediante un modelo solidario donde converge la acción del Estado, de las comunidades, las familias, las organizaciones sociales y el sector privado, como prestadores de los servicios y aportadores de recursos al sistema. Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N° 118 a La Gaceta 110 del 14 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/14/ALCA118_14_06_2022.pdf

Poder Ejecutivo

Decreto N° 43580-MP-PLAN denominado: “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”

El decreto tiene la organización del Poder Ejecutivo lo forman el Presidente de la República y los Ministros de gobierno con cartera ministerial y será el órgano constitucional encargado de ejercer la rectoría política direccionando y coordinando la gestión institucional de la Administración Pública para alcanzar los fines que persigue el Estado en procura del mayor bienestar de todas las personas habitantes de la República de Costa Rica. El Poder Ejecutivo se organizará por Sectores Gubernamentales Estratégicos, los cuales estarán definidos e integrados por órganos y entes de la Administración Pública Central y Descentralizada, según lo establecido en el presente Reglamento. Para el ejercicio de la rectoría o direccionamiento político del Poder Ejecutivo se contará con los mecanismos de coordinación y asesoría necesarios, creados por Ley o por Decreto Ejecutivo. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ubicación:

Alcance N°117 a La Gaceta 108 del 10 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/10/ALCA117_10_06_2022.pdf



Decreto N° 43581-MP-PLAN denominado: “Asueto a los Funcionarios Públicos con motivo del Partido de Repechaje para el Mundial de Catar 2022, Costa Rica versus Nueva Zelanda”

El decreto concede asueto a las personas servidoras públicas de todo el país, para tomar su hora de almuerzo de las doce horas a las catorce horas del día 14 de junio de 2022, para que puedan observar o escuchar en sus oficinas, centros de trabajo o telecentros de trabajo, el partido de fútbol, que disputará la Selección Masculina de Fútbol contra Nueva Zelanda.

Rige de las doce horas a las catorce horas del día 14 de junio de 2022.

Ubicación:

Alcance N°117 a La Gaceta 108 del 10 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/10/ALCA117_10_06_2022.pdf

Decreto N° 056-P denominado: “El Presidente de la República, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 11, 139 inciso 1) y 143 de la Constitución Política y artículo 11 de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública, se nombró a la persona que ocupara el cargo de Ministra del Deporte sin cartera”

El acuerdo otorga a la señora Mary Denisse Munive Angermüller, portadora de la cédula de identidad 1-1100-0754, el rango de Ministra del Deporte sin cartera a la Segunda Vicepresidenta de la República.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°117 a La Gaceta 108 del 10 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/10/ALCA117_10_06_2022.pdf

Decreto N° 43582 S-TUR denominado: “Reforma al Título del Transitorio Único y Adición de un Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 39703-S-Tur del 22 de Febrero del 2016 y sus Reformas "Reglamento Para La Operación De Actividades De Turismo Aventura”

La adición a un Transitorio II al Decreto Ejecutivo N° 39703-S-TUR del 22 de febrero del 2016 y sus reformas, Reglamento para la Operación de Actividades de Turismo de Aventura, quedando el resto de la norma invariable y para que en lo sucesivo se lea:

"Transitorio II: El requisito establecido en el artículo 12 del presente reglamento, referido a la licencia o credencial de guía turístico otorgada por el Instituto Costarricense de Turismo en la categoría respectiva, de conformidad al Decreto N° 41369-MEIC-TUR del 8 de agosto del 2018,

Ubicación:

El Alcance N° 122 a La Gaceta N°112 del 16 de junio del 2022



"Reglamento de los guías de turismo" y sus reformas, será exigible para toda persona física o jurídica que figure como dueño, arrendatario y administrador de una actividad de turismo aventura, hasta contados 3 meses posteriores al día hábil siguiente a la publicación de este Transitorio II." Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/17/ALCA122_16_06_2022.pdf

Ministerio de Hacienda

RES-DGH-023-2022/ DGT-R-018-2022.- Dirección General de Hacienda y Dirección General de Tributación, a las ocho horas del siete de junio del 2022.

La resolución modifica los párrafos finales de los incisos 1 y 2 del artículo N°1 de la resolución N° DGT-R012-2022 de las catorce horas del veintiuno de abril de dos mil veintidós de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Prórrogas para presentación de declaración y pago según tipo de contribuyente: 1. Obligados tributarios que no sean Grandes Contribuyentes Nacionales. (...) En lo que respecta a la presentación de las declaraciones autoliquidativas, según el mes de vencimiento: i. Abril: se establece el plazo de presentación del 20 al 24 de junio de 2022. ii. Mayo: se establece el plazo de presentación del 27 de junio al 1° de julio de 2022. iii. Junio: se establece el plazo de presentación del 4 al 8 de julio de 2022. En cuanto al pago de las obligaciones que vencen el 15 de junio, se prorroga el plazo de cancelación al 8 de julio de 2022. Quienes no cumplan con el pago de sus obligaciones en la fecha señalada deberán asumir los recargos de ley e incurrirán en la infracción por morosidad. 2. Obligados tributarios clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales. (...) En lo que respecta a la presentación de las declaraciones autoliquidativas con vencimiento en los meses de abril y mayo (incluidas las declaraciones diarias) y las diarias del 1 al 15 de junio se establece su fecha de presentación del 13 de junio al 24 de junio de 2022. En cuanto a la presentación y pago de las obligaciones que vencen el 15 de junio de 2022, se prorroga el plazo al 24 de junio de 2022. Quienes no cumplan con el pago de sus obligaciones en la fecha señalada deberán asumir los recargos de ley e incurrirán en la infracción por morosidad.”

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°117 a La Gaceta 108 del 10 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/10/ALCA117_10_06_2022.pdf



BOLETÍN JUDICIAL



Secretaría General de la Corte Plena

Circular N° 82-2022. Asunto: Resoluciones dictadas en los juzgados que atienden materia de Pensiones Alimentarias, que llevan número de resolución y obligatoriedad del uso de la mejora de voto automático.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 35-2022, celebrada el 27 de abril de 2022, artículo XL, acogió la circular propuesta por la Comisión de Familia, Niñez y Adolescencia; en cuanto a la oportunidad de la prestación del servicio público de administración de la justicia de los Juzgados de Pensiones Alimentarias, en la que acordó informales que el uso de la mejora de voto automático (y los formatos “machotes” correspondientes) es obligatorio para el registro de las siguientes resoluciones, y solo las que se consideran sentencia, por ende llevan número de voto, registro de resolución y se anotan en el módulo de pase a fallo.

Ubicación:

Boletín Judicial N°109 del 13 de junio de 2020

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.gov.cr/boletin/>

Circular N° 91-2022 Asunto: Modificación de la circular N° 47-2019, reiteración de la circular N° 2312015 relacionada con 1) Modificación de la Circular N° 184-2013 “Actualización de la circular N° 30-2008 sobre las Buenas Prácticas, para notificar, citar, localizar y presentar personas. Además sobre señalamiento y realización efectiva de debates, y aprovechamiento de las herramientas tecnológicas de la Institución.” 2) Desaplicación de la Circular N° 12007, así como sus reiteraciones mediante Circular N° 30-2008 y N° 20-2010.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 32-2022 celebrada el 19 de abril de 2022, artículo XXXII, en lo que interesa, dispuso modificar la circular N° 47-2019, publicada en Boletín Judicial del 29 de mayo de 2019, de acatamiento obligatorio a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Judicial.

Ubicación:

Boletín Judicial N°109 del 13 de junio de 2020



“(...) 1.3.21- Así mismo, solicitar al personal juzgador a cargo del debate o audiencia y técnico judicial que agote todas las acciones legalmente posibles, para evitar que estas deban suspenderse o posponerse; máxime tratándose de información que fácilmente se puede obtener de otro despacho u oficina judicial. (...)”

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>

Circular N° 96-2022 Asunto: Protocolo de seguridad para la verificación de solicitudes de retiro de depósitos judiciales autorizados por medio del Sistema de Depósitos Judiciales con el uso de poderes, Especiales, Especialísimo, Generales, General Especial o Generalísimo, en sucursales del Banco de Costa Rica.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 45-2022, celebrada el 26 de mayo de 2022, artículo XVIII acordó; aprobar la aplicación del protocolo de seguridad para la verificación de solicitudes de retiro de depósitos judiciales autorizados por medio del Sistema de Depósitos Judiciales con el uso de poderes, Especiales, Especialísimo, Generales, General Especial o Generalísimo, en sucursales del Banco de Costa Rica.

Ubicación:
Boletín Judicial N°110 del 14 de junio 2022

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/06//bol_14_06_2022.pdf

Circular N° 95-2022 Asunto: Reiteración de la circular N° 23-2021 (reiteración de la Circular 15-2019) sobre la necesidad de actualizar los sistemas informáticos con toda la información pertinente, de manera que se recopile la información necesaria para la generación de estadísticas judiciales.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 35-2022 celebrada el 27 de abril de 2022, artículo XLI, dispuso reiterar la Circular N° 23-2021 (reiteración de la Circular 15-2019) sobre la necesidad de actualizar los sistemas informáticos con toda la información pertinente, de manera que se recopile la información necesaria para la generación de estadísticas judiciales.

Ubicación:
Boletín Judicial N°110 del 14 de junio 2022

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/06//bol_14_06_2022.pdf



Circular N° 98-2022 Asunto: Comunicación adicional a los medios oficiales para los Equipos de Respuesta Rápida en la Atención de las Víctimas de Violación (ERRVV) a nivel Nacional y Uso de Metodología de Análisis de casos.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 21-2022 celebrada el 10 de marzo de 2022, artículo LXXVII, como recomendación de la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia, dispuso proponer a todos los diferentes Equipos de Respuesta Rápida para la Atención de las Víctimas de Violación en todo el país.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 111 del 15 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/06//bol_15_06_2022.pdf

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra los artículos 543 párrafo segundo y 545 del Código de Trabajo.

Dentro de la acción de inconstitucionalidad 19-0241990007-CO de amplia contra los artículos 543 párrafo segundo y 545 del Código de Trabajo, por estimarlos contrarios a la garantía constitucional del debido proceso y el principio de razonabilidad constitucional. En cuanto al artículo 573 párrafo primero del Código de Trabajo, se amplía la acción por cuanto el accionante solicita se declare la inconstitucionalidad también por el siguiente motivo: infracción al numeral 63 de la Constitución Política. El artículo 543 párrafo segundo del Código de Trabajo se impugna en tanto, en criterio del accionante, es contrario a lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política, pues la norma permite en los procesos de tutela, que la reinstalación de los trabajadores se realice de inmediato, sin mediar notificación al patrono, ni una audiencia donde se pueda analizar si la solicitud del trabajador cuenta con fundamentos razonables, lo que viola la garantía constitucional del debido proceso en dos de sus vertientes: a) El derecho de defensa propiamente dicho, pues el artículo 543 no permite al patrono ejercer su derecho de defensa material, pues la medida cautelar autorizada se impone prima facie, sin audiencia previa a aquél, bastando para establecerla el mero dicho del trabajador y las pruebas que aporte al expediente; b) La garantía del debido proceso, por cuanto no está prevista la doble instancia en la materia. La disposición prevé la reinstalación inmediata del trabajador, pero no otorga la posibilidad de de la medida cautelar, o derecho a una doble instancia. Con respecto al ordinal 545 del Código de Trabajo, estima el accionante que es inconstitucional por violación del principio de razonabilidad. Lo anterior, porque en aquellos casos en los que el patrono no gana el juicio en primera instancia, la indicada norma le exige mantener al trabajador laborando hasta que se resuelva el proceso definitivamente, en Casación, lo que implica mantener un trabajador que ha perdido la

Ubicación:

Boletín Judicial N°110 del 14 de junio 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/06//bol_14_06_2022.pdf



confianza del patrono por, al menos, dos años laborando en la empresa. La norma, viola el principio constitucional de razonabilidad, pues la medida no es necesaria, ni idónea ni proporcional. No es necesaria, pues si al final del proceso se le diera la razón al trabajador, el patrono quedaría obligado a reintegrar los salarios caídos con los intereses de ley, de allí que no es necesario establecer la sanción a priori, contra el patrono, pues, en todo caso, los derechos de los trabajadores están a buen recaudo.

Esta ampliación se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de las empresas accionantes deriva del artículo 75, párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los asuntos previos son dos procesos ordinarios que están en conocimiento ante la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en razón de los recursos de casación interpuestos en los expedientes Nos. 17-001162-0505-LA-O y 17-001163-0505-LA-O.

Acción de Inconstitucionalidad (Primera Publicación) contra el artículo único de la Ley N° 9980, denominada “Adición de un Transitorio VIII a la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), de 9 de agosto de 1996”

Dentro de la acción de inconstitucionalidad 21-007680-0007-CO contra el artículo único de la Ley N° 9980, denominada “Adición de un Transitorio VIII a la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), de 9 de agosto de 1996” por estimarlo contrario a los artículos 1°, 9°, 10, 11, 34, 50 y 190 de la Constitución Política y 126 y 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y por violación a los principios del debido procedimiento legislativo, seguridad jurídica, democrático, equilibrio financiero del presupuesto, vinculación del presupuesto con la programación y planificación institucional, razonabilidad, proporcionalidad e irretroactividad, se ha dictado el Voto N° 2022-011624 de las nueve horas veinte minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintidós, que literalmente dice:

“Se declara con lugar la acción por la omisión de consultar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el proyecto de Ley N° 9980, denominada “Adición de un Transitorio VIII a la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), de 9 de agosto de 1996” (expediente número 22.400), según lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución Política. En consecuencia, se anula la Ley N° 9980, publicada en La Gaceta N° 66, Alcance N° 67 del siete de abril de dos mil veintiuno. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y a fin de evitar graves dislocaciones en la seguridad jurídica,

Ubicación:

Boletín Judicial N°110 del 14 de junio 2022

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.gov.cr/pub->



la justicia y la paz social, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento para que ellos operen plenamente a partir de su publicación íntegra en el Boletín Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta, publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese el presente fallo al Directorio de la Asamblea Legislativa y a las partes de la presente acción.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

[boletin/2022/06//bol_14_06_2022.pdf](#)

DIRECCIÓN JURÍDICA



Criterio Jurídico

Criterio N° DJ-C-213-2020 respecto a la posibilidad legal que tiene el patrono de aplicar lo establecido en el artículo 69 inciso k) del Código de Trabajo respecto a las deducciones por deudas contraídas con cooperativas o instituciones de crédito que tienen los servidores judiciales, jubilados y pensionados del Poder Judicial.

El criterio atiende el estudio del salario mínimo constituye un derecho indisponible por parte de la persona servidora judicial (artículos 11 y 177 del Código de Trabajo).

Por regla general, no se pueden aplicar embargos o deducciones al salario que sobrepasen los montos embargables del mismo (artículo 172 del Código de Trabajo), como una excepción establecida en la ley, cuando se trate de obligaciones crediticias con entidades cooperativas o de principios generales (asociaciones gremiales, asociaciones solidaristas, fondos mutualistas, etc.) se puede deducir las cuotas de pago de préstamos, incluso cuando para ello tenga que utilizarse parte de las sumas integrantes del salario mínimo (artículo 174 del Código de Trabajo).

El consentimiento o autorización de deducción de planilla de cualquier obligación, sea con una entidad cooperativa o similar, debe ser actual y permanente, por lo cual, en cualquier momento podría la persona servidora judicial, dejar sin efecto tal autorización y comunicarlo así a su empleador, lo que deberá ser atendido por el Patrono y dejar de aplicar la deducción correspondiente de forma inmediata.

Ubicación:
Página web de la Dirección Jurídica



Las consecuencias derivadas de la decisión de dejar de aplicar una deducción de planilla frente a su acreedor son de exclusiva responsabilidad de la persona servidora judicial en su condición personal dentro de la relación contractual privada que lo une con su acreedor y respecto de la cual, el Poder Judicial, no tiene injerencia ni relación alguna.

Se sugiere que, como parte de un protocolo adecuado, cada vez que una persona servidora judicial decida retirar la autorización de deducción de planilla de alguna obligación crediticia, se exija que haya notificado de tal decisión a su acreedor, como parte de un ejercicio ético y transparente esperable en una persona servidora judicial.

Para el caso de que se estuviera deduciendo parte del salario mínimo de una persona servidora judicial, fuera de los supuestos permitidos por ley se sugiere, oficiosamente, adecuar la actuación en respeto del ordenamiento jurídico, previo comunicado con la antelación razonable a las personas servidoras judiciales para que avisen a sus acreedores y tomen las previsiones que correspondan.

Es viable que el deudor disponga las no deducciones de aquellas obligaciones pactadas convencionalmente por él, en lo relativo a la solicitud sindical respecto de las personas jubiladas o pensionadas a cargo del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, en respeto de las competencias legalmente asignadas, se sugiere remitirla a la Junta Administradora de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial para que resuelvan lo que en derecho corresponda (artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). No obstante, en términos generales se puede decir que el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las jubilaciones y pensiones a cargo del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial no son susceptibles de embargo, venta, cesión o cualquier otra forma de traspaso.

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial en sesión acta N° 047 - 2020, artículo XXI del 14 de mayo del 2020.

Dirección electrónica:
<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/38-deducciones-salariales>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica